

Expte.

DI-499/2018-1

**SR. DIRECTOR-GERENTE
INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS
SOCIALES
Paseo María Agustín, 16
50008 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al retraso en la Valoración de Dependencia de y su desestimación del carácter preferente

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de marzo de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la solicitud de para ser valorados como personas en situación de dependencia.

En la misma se hace alusión a que "la señora,..... de 84 años de edad, sufre demencia de Alzheimer, y se encuentra en proceso judicial de incapacitación. Que el señor, de 88 años de edad, sufre demencia. Que ambos viven solos en el mismo domicilio.

Que con fecha 1 de septiembre de 2017 se presentó solicitud de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a prestaciones del SAAD, con el fin de conseguir residencia.

Que hasta la fecha no ha habido contestación. La trabajadora social ha informado al órgano resolutor como solicitud preferente dada las circunstancias concretas del caso, pero han denegado dicha preferencia.

Aportan Informe policial que acredita la situación de urgencia, dados los conflictos convivenciales entre ambos debido a los enfrentamientos que protagonizan. Los tres hijos de ambos consideran que sus padres deberían tener preferencia para ingresar en una residencia dada su situación".

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 3 de abril de 2018, dirigiéndonos ese mismo día al Director-Gerente del Instituto Aragonés de Asuntos Sociales para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 2 de mayo de 2018 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“El día 1 de agosto de 2017 tiene registro de entrada la solicitud de valoración de dependencia a

Se procedió a abrir los correspondientes expedientes. El 23 de agosto se requiere firma en solicitud así como documentación complementaria (empadronamiento). El 4 de septiembre aportan la documentación requerida. El 27 de diciembre aportan un informe social de preferencia. Se estudia tal informe por el equipo de valoración y se determina la no procedencia de tal propuesta ya que tales informes sólo son valorados como preferentes en el caso de situaciones donde las personas carezcan de recursos económicos para hacer frente a la necesidad presentada y/o en aquellos casos que carezcan de entorno familiar.

En este caso, tienen tres hijos, por lo que se considera que hay entorno familiar.

El 9 de marzo en entrevista con uno de los hijos se le comunicó y explicó el por qué no se podía atender la preferencia en la valoración solicitada.

Ante el manifiesto de los conflictos convivenciales existentes entre los padres, se le transmite que no se ha tipificado como causa que determine una prioridad en la valoración de la dependencia,

Por todo ello, la situación actual de las solicitudes está en la programación ordinaria de valoración, la cual se realizará en orden a la fecha de registro de la solicitud estando pendiente actualmente la asignación de la misma. En este momento no se puede determinar la fecha de realización de la misma”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su

defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el proceder de la Administración ante la solicitud de valoración como personas en situación de dependencia de.....

En primer lugar, debemos observar que ante el informe social de preferencia que pudiera justificar la concurrencia de circunstancias de urgencia o extrema necesidad, aportado el 27 de diciembre, la Administración competente actuó en consecuencia y procedió a su estudio a través del equipo de valoración, determinando que no debería aceptarse la preferencia ya que los criterios utilizados para conceder tal preferencia son que la persona carezca de recursos económicos para hacer frente a la necesidad presentada y/o que carezcan de entorno familiar. No se le da, por tanto, un trato prioritario a este expediente, y se entiende que deberá ser resuelto por orden de entrada de la solicitud en el registro de la DGA, circunstancia que con fecha 9 de marzo fue debidamente comunicada a la familia de los solicitantes.

Considerando que el análisis de las situaciones de urgencia que pudieran justificar el carácter preferente de un expediente de valoración de dependencia ha de ser necesariamente restrictivo en aras de no hacer norma de la situación excepcional ya que dotar de carácter preferente a un expediente supone retrasar otros que también necesitan ser valorados, queremos hacer constar que los criterios a tener en cuenta pueden ser diferentes a los aducidos por la Administración en su respuesta. Sin ánimo de ser exhaustivos, al margen de las situaciones de desatención por carecer

de soporte familiar y de recursos económicos para costear la atención necesaria, se pueden producir situaciones de desatención temporal (enfermedad, intervención quirúrgica, fallecimiento de la persona cuidadora...), e incluso situaciones de abandono o de maltrato activo o pasivo, que pudieran justificar la preferencia de un expediente sobre otros.

Por otro lado, *la Orden de 15 de mayo de 2017, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia* (modificada por la Orden de 5 de octubre de 2007) establece en su artículo 11.2 lo siguiente:

“El plazo máximo de resolución de toda solicitud de reconocimiento de situación de dependencia será de 3 meses a contar desde la recepción de la solicitud en el registro del Servicio Provincial competente para su tramitación, todo ello sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión de dicho plazo o del supuesto justificado de ampliación del mismo, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso.”

Teniendo en cuenta que la solicitud es de fecha 1 de agosto de 2017 y que el 4 de septiembre se aporta toda la documentación requerida (según reconoce la propia Administración en su respuesta), está claro que han transcurrido los tres meses previstos por la normativa aragonesa.

Cierto es que este mismo artículo informa de que, en caso de no obtener respuesta en ese plazo, la solicitud se entiende desestimada, es decir, los efectos del silencio son negativos.

No obstante, teniendo en cuenta la respuesta que la Administración emite en el presente expediente, por entender que la cuestión simplemente está a la espera de que sea atendida según su orden de entrada, no puede afirmarse que haya sido desechada la petición por silencio administrativo, sino que simplemente, debido seguramente a un colapso de expedientes, no ha podido ser resuelto en tiempo.

Los efectos de la inactividad de la Administración en materia de dependencia son especialmente nocivos, sobre todo si se tiene en consideración que se trata de personas especialmente vulnerables, ya sea por edad, ya por enfermedad, a quienes atender en tiempo es necesario, teniendo en cuenta, además, en el caso que nos ocupa que, si bien fue desestimada por la Administración, existe un informe emitido por los servicios sociales que solicitaba fuese atendida la solicitud con carácter preferente.

Por todo ello, si bien es cierto que esta Institución es consciente de los esfuerzos realizados por este Departamento para dar respuesta no sólo a los expedientes de dependencia, sino también al resto de prestaciones previstas en esta Comunidad Autónoma, estima oportuno dar traslado de este tipo de problema que, aprovechamos para informar, no es una cuestión aislada o

puntual, sino que ha sido objeto de varias quejas, de ahí que atendiendo al interés de los ciudadanos, sería conveniente adoptar medidas que eviten este tipo de situaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio*, Reguladora del *Justicia de Aragón*, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, adopte las medidas oportunas para dar respuesta lo antes posible a las solicitudes de valoración de dependencia.

Asimismo, que se revisen y amplíen los criterios utilizados para otorgar el carácter de preferente a las solicitudes de valoración de la dependencia que acrediten una especial urgencia, en el bien entendido caso de que han de ser casos excepcionales y los criterios aplicados de manera que se salvaguarden todos los intereses implicados

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 29 de mayo de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ